



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00309-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MARIA OLGA VILLALBA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944
Santiago de Cali, Octubre veintinueve (29) de Dos mil veinte (2.020)

BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARIA OLGA VILLABA ORTIZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARIA OLGA VILLALBA ORTIZ a favor de BANCOLOMBIA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 61.380.934.00) como capital del pagare No. 001.

2.- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 7.869.036.00) Por intereses de plazo desde el 22 de diciembre de 2018 al 21 de diciembre de 2019.

3- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU identificado con C.C No 6.456.478 y portador de la T.P No 39.995 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Stamp: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE
Fecha: 29 de Octubre de 2020
Auto Interlocutorio No. 944
do 2020
Anterior